

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

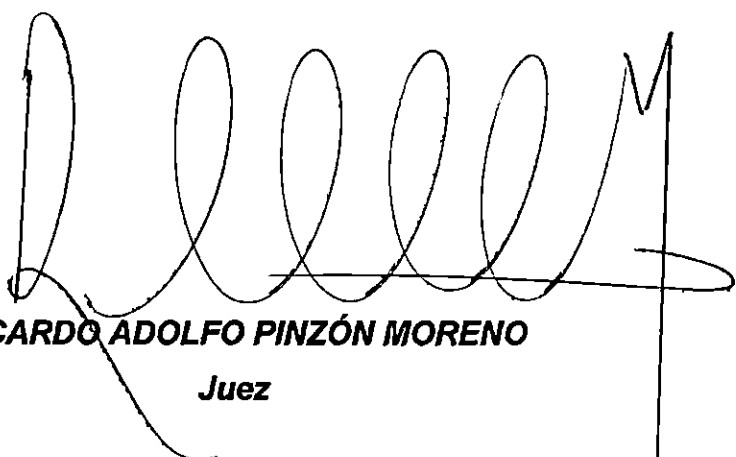
Rad. 11001-040-03-045-2019-00021-00

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 152 del C.G. del P., se concede a la demandada **JULIETA ROMERO CONTRERAS** el amparo de pobreza que solicitó en el escrito mediante el cual objetó la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fols. 75 y 76 cuad. 1).

No se le nombra abogada de oficio a la aludida demandada, porque cuenta con apoderada judicial desde los albores de la presente actuación procesal (fols. 33, 34 y 64 cuad. 1), a lo que se suma que tampoco lo solicitó.

Comuníquesele, en legal forma, el nombramiento a la citada profesional del derecho.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez